

ÁREA VI/ VEGA DEL SEGURA-COMARCA ORIENTAL**ZONA DE SALUD N.º 59: ABANILLA.**

Delimitación: Municipio de Abanilla.

ZONA DE SALUD N.º 60: ABARÁN.

Delimitación: 1) Municipio de Abarán.

2) Municipio de Blanca.

ZONA DE SALUD N.º 61: ALGUAZAS.

Delimitación: 1) Municipio de Alguazas.

2) Municipio de Lorquí.

3) Municipio de Ceutí.

ZONA DE SALUD N.º 62: ARCHENA.

Delimitación: 1) Municipio de Archena.

2) Municipio de Ojós.

3) Municipio de Ricote.

4) Municipio de Ulea.

5) Municipio de Villanueva.

ZONA DE SALUD N.º 63: CIEZA.

Delimitación: Municipio de Cieza.

ZONA DE SALUD N.º 64: FORTUNA.

Delimitación: Municipio de Fortuna.

ZONA DE SALUD N.º 65: MOLINA DE SEGURA.

Delimitación: Municipio de Molina (casco urbano), correspondiente con las secciones censales siguientes: 7, 8, 11, 14, 15 y 22.

Pedánias del término municipal de Molina: El Fenazar, Campo Téjar Alta y Baja, Romeral, Rellano, La Espada, La Albarda, La Hurona, y la Hornera; correspondientes con la seccion censal 27.

ZONA DE SALUD N.º 66: MOLINA/ LA RIBERA.

Delimitación: Municipio de Molina (casco urbano), correspondiente con las secciones censales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 24.

Pedánias del termino municipal de Molina: La Ribera, Torrealta y el Llano; correspondientes con las secciones censales 16, 25 y 26.

ZONA DE SALUD N.º 67: LAS TORRES DE COTILLAS.

Delimitación: Municipio de Las Torres de Cotillas.

967 **ORDEN de la Consejería de Sanidad de 22 de enero de 1991 por la que se establece la sectorización de la Unidad de Psiquiatría del Hospital General y la Unidad de Hospitalización del Hospital Psiquiátrico «Román Alberca».**

Debido a la necesidad de establecer un mejor aprove-

chamiento de las actividades que se vienen llevando a cabo entre los Equipos de los Centros de Salud Mental y las Unidades de Hospitalización, en lo que se refiere a la continuidad de tratamientos, así como de introducir una coordinación y organización más racional del funcionamiento de dichos dispositivos, se considera necesario implantar una primera fase de sectorización de las hospitalizaciones psiquiátricas para la Región de Murcia dependientes de esta Consejería que tendrá como referentes la Unidad de Psiquiatría del Hospital General y la Unidad de Hospitalización del Hospital Psiquiátrico «Román Alberca» que engloba a la que hasta ahora era Unidad de Alcoholismo.

En su virtud y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO :**Artículo 1.**

Corresponderá al ámbito de influencia de la Unidad de Hospitalización del Hospital General el área de Salud I, del actual mapa sanitario de la Región, exceptuando las siguientes Zonas de Salud:

- Alcantarilla.
- Alcantarilla/Sangonera la Seca.
- Alhama.
- Mula.
- El Palmar.
- La Alberca.
- Campo de Cartagena.

Artículo 2.

Corresponderán al ámbito de influencia de la Unidad de Hospitalización del Hospital Psiquiátrico «Román Alberca» las áreas de salud II, III, IV, V y VI del actual mapa sanitario de la Región, así, como las siguientes Zonas de Salud del área I:

- Alcantarilla.
- Alcantarilla/Sangonera La Seca.
- Alhama.
- Mula.
- El Palmar.
- La Alberca.
- Campo de Cartagena.

Artículo 3.

La puesta en funcionamiento de esta sectorización será coordinada por el Director Médico del Hospital Psiquiátrico, y deberá estar ejecutada en el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se faculta al Director General de Salud para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

966 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 22 de enero de 1991, sobre sectorización de los Centros de Salud Mental.

Dentro de los objetivos de la Reforma Psiquiátrica se ha venido considerando repetidamente que son los Centros de Salud Mental los ejes sobre los que gira la atención a la población en este campo. En ese sentido se han venido creando y desarrollando en nuestra Región diversos Centros que progresivamente van completando la red ambulatoria de atención a la salud mental. Ello hace necesario formalizar la sectorización de los Centros dependientes de esta Consejería a fin de establecer un mayor aprovechamiento de las actividades realizadas por los citados Centros.

En su virtud, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO :**Artículo 1.**

Los Centros de Salud Mental ubicados en las áreas II (Cartagena) III (Lorca) IV (Noroeste) y V (Altiplano) tendrán como ámbito de actuación la población del área sanitaria correspondiente tanto en lo que se refiere a la atención de adultos como a los drogodependientes. En cuanto a la atención a la población infanto-juvenil dichos centros actuarán como primer nivel debiendo derivar aquellos casos cuya gravedad así lo precise al centro ubicado en Murcia capital, excepto en el caso de Cartagena que tendrá una actuación integral.

Artículo 2.

Los Centros de Salud Mental de Adultos ubicados en la ciudad de Murcia se sectorizan de acuerdo con la siguiente distribución de Zonas de Salud:

- Centro de Salud Mental I: Murcia/Vista Alegre, Murcia/Santa María de Gracia, Murcia/San Andrés, Murcia/Espinardo, Murcia/Cabezo de Torres, Murcia/Monteagudo, Murcia/La Alberca, Murcia/Algezares, Campo de Cartagena, El Palmar, Murcia/La Ñora, Murcia/Nonduermas y Santomera, del área sanitaria I, y Molina de Segura, Molina/La Ribera, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Archena, Fortuna y Abanilla del área sanitaria VI.

- Centro de Salud Mental II: Murcia/Centro, Murcia/Vislabella, Murcia/Intante, Murcia/Carmen, Alquerías, Beniján, Puente Tocinos y Beniél, todas ellas del área sanitaria I.

Artículo 3.

El Centro de Atención a Drogodependientes de Murcia capital atenderá a la población de las áreas sanitarias I y VI.

Artículo 4.

El Centro de Salud Mental Infanto-Juvenil de Murcia capital atenderá íntegramente a la población de las áreas sanitarias I y VI (excepto las zonas de salud de Cieza y Abarán) y actuará como segundo nivel para las áreas sanitarias II, IV, y V, y las zonas de salud de Cieza y Abarán del área VI.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se faculta al Director General de Salud para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

Consejería de Administración Pública e Interior

929 ORDEN de 22 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente presupuesto de gastos para 1991.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1991 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 11/90, de 26 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :**Artículo 1.**

1.—Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Coope-